



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 14 de octubre de 2025

Resolución S.B.S.

N° 03716-2025

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, señala en su artículo 222° que para la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia se deberá tomar en cuenta los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de la deuda del deudor;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones;

Que, mediante la Circular N° B-2184-2010, F-0524-2010, CM-0371-2010, CR-0240-2010, EF-02-2010, EAH-06-2010, EAF-241-2010, EDPYME-0133-2010 y FOGAPI-0036-2010 y sus normas modificatorias, en adelante la Circular, se establecieron disposiciones referidas a la información mínima que las empresas supervisadas deben requerir a sus clientes tanto para el otorgamiento, seguimiento, control, evaluación y clasificación de los créditos concedidos, así como para la medición de riesgos;

Que, mediante la Resolución N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, el Capítulo V "Información Complementaria" forma parte del Manual de Contabilidad, conteniendo anexos y reportes;

Que, el Reporte N° 28 denominado "Información de Estados Financieros de Deudores Comerciales" se incorporó al Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad mediante la Resolución SBS N° 1291-2005;

Que, de acuerdo con el análisis efectuado es necesario realizar mejoras al Reporte N° 28 del Capítulo V del Manual de Contabilidad, lo cual es indispensable para adecuar y complementar las labores de supervisión realizadas por esta Superintendencia;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, asimismo, se ha considerado pertinente realizar precisiones en la Circular;

Que, asimismo, se ha considerado pertinente realizar precisiones en el Reporte 25 “Información de Transferencia de cartera crediticia, de castigos y condonaciones de créditos” del Capítulo V del Manual de Contabilidad;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, mediante Resolución SBS N° 00003-2025 se dispuso la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Regulación y Jurídica; así como de las Gerencias de Riesgos y Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se modifica el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, para incorporar el nuevo Reporte N° 28 denominado “Información financiera de deudores no minoristas”. Los principales contenidos del nuevo Reporte N° 28 se señalan a continuación:

1. Disposiciones generales referidas a:
 - a) El universo de deudores obligados a reportar.
 - b) Fechas de corte trimestrales de envío de información (último día de marzo, junio, septiembre y diciembre).
 - c) Plazo de entrega de 45 días calendario desde las fechas de corte.
 - d) Fuentes de información, categorizándolas en estados financieros auditados, estados financieros no auditados e información proveniente de declaraciones juradas de renta anual de SUNAT.
 - e) Información a reportar hasta la fecha de corte.
2. Rubros basados en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.

El formato del nuevo Reporte N° 28 se adjunta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

Artículo Segundo.- La remisión de la información correspondiente al nuevo Reporte 28 “Información financiera de deudores no minoristas” aprobado por el Artículo



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Primero de la presente Resolución entra en vigencia en septiembre de 2026. Adicionalmente, se considera la fecha de publicación de la presente Resolución como punto de partida para identificar la información disponible indicada en el numeral 3 de las Disposiciones Generales del Reporte N° 28.

Artículo Tercero.- Adicionalmente a la primera remisión del nuevo Reporte N° 28 de acuerdo con lo indicado en el Artículo Segundo de la presente Resolución, se deberá remitir, por única vez, y en la misma fecha de envío, la información financiera correspondiente a los cortes específicos de diciembre de 2023 y diciembre de 2024, bajo el nuevo formato, pero en envíos independientes.

Artículo Cuarto.- La remisión del antiguo formato del Reporte N° 28 se realizará hasta el 30 de noviembre de 2025. Posterior a dicha fecha, no es exigible la remisión de este Reporte hasta la entrada en vigencia del nuevo Reporte N° 28, de acuerdo con lo indicado en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Se modifica la Circular N° B-2184-2010, F-0524-2010, CM-0371-2010, CR-0240-2010, EF-02-2010, EAH-06-2010, EAF-241-2010, EDPYME-0133-2010 y FOGAPI-0036-2010, conforme a lo siguiente:

a) Se sustituye el numeral 1. Alcance conforme a lo siguiente:

“La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en el literal A del artículo 16 de la Ley General, a las empresas de arrendamiento financiero, a las empresas de factoring, a las empresas administradoras hipotecarias, a las empresas afianzadoras y de garantía, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Banco Agropecuario, en adelante empresas.”

b) Se sustituye el primer párrafo del numeral 2.1 conforme a lo siguiente:

“Las empresas requerirán a todos sus clientes, antes de otorgar un crédito (crédito directo e indirecto), la información mínima contenida en el Anexo N° 1 de la presente Circular, denominada “Informe Comercial” el cual deberá ser debidamente llenado y firmado por el cliente, así como la información comprendida en la sección I del Anexo N° 2 denominado “Información Económico Financiera de los Deudores”. El Informe Comercial debe ser permanentemente actualizado, estableciéndose un plazo máximo de quince (15) días para actualizar cualquier información que implique cambios relevantes, en especial en lo referido al accionariado”

c) Se sustituye el numeral 10 del acápite I del Anexo N° 2 Documentación mínima que debe contener el expediente de deudores” conforme a lo siguiente:

“La obligación de reportar los Estados Financieros se mantendrá mientras cuente con crédito otorgado por la empresa del sistema financiero, y deberá tener, como mínimo, una periodicidad de actualización semestral en el caso del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados y anual en el caso de los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y del Estado de Flujos de Efectivo. Se acepta como máximo una antigüedad de dieciocho (18) meses. La obligación de remitir la Declaración presentada a la Autoridad Tributaria, en el caso que la empresa se base en las ventas o ingresos anuales de actividades ordinarias



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

declarados a la autoridad tributaria para la tipificación de los créditos, se mantendrá mientras cuente con crédito otorgado por la empresa del sistema financiero, y deberá tener, como mínimo, una periodicidad de actualización anual. Se acepta como máximo una antigüedad de dieciocho (18) meses.”

Artículo Sexto.- Se modifica a partir de la información del mes de octubre el “Reporte N° 25 “Información de Transferencia de cartera crediticia, de castigos y condonaciones de créditos” para sustituir la expresión de monedas “En Miles de Nuevos Soles” por “En Soles”

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo los plazos de vigencia indicados en los artículos segundo y sexto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE

Superintendente de Banca, Seguros y AFP